



R.U.N. 76—736-40-03-001-2019-00093-00. Nulidad de Contrato de Compraventa.
Demandante: BLANCA LUCY GARAY VALDERRAMA; Demandada: MONICA MARCELA FAJARDO.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Rad. 2019-00093-00

De conformidad con lo ordenado en el numeral tercero de la Sentencia No.71 del veintinueve (29) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) de este Despacho y el numeral segundo de la Sentencia Civil de Segunda Instancia No.04 del tres (03) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) del Juzgado Segundo Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Sevilla -Valle del Cauca, se procede hoy, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021) a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia a cargo de la parte demandante, señora **MARIA DONELIA VALDERRAMA DE GARAY** y a favor de la demandada **MONICA MARCELA FAJARDO**, identificada con C. C. No.66.963.773; así:

| Gastos Comprobados | Foliatura | Valor |
|--|---|------------------------|
| Agencias en Derecho Primera Instancia | Fl. 269 vto. cuaderno No.2 | \$828.116,00 |
| Agencias en Derecho Segunda Instancia | Fl. 19 fte. cuaderno No.4 | \$900.000,00 |
| - | VALOR TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS | \$ 1'728.116,00 |

LIQUIDACIÓN TOTAL AL PRIMERO (01) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**UN MILLON SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS
M/CTE. (\$ 1'728.116,00)**


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

No hay más gastos comprobados.

Jcv



R.U.N. 76—736-40-03-001-2019-00093-00. Nulidad de Contrato de Compraventa.
Demandante: BLANCA LUCY GARAY VALDERRAMA; Demandada: MONICA MARCELA FAJARDO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 776

Sevilla - Valle, dos (02) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE COSTAS
PROCESO: NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: MARIA DONELIA VALDERRAMA GARAY
GUARDADORA: BLANCA LUCY GARAY VALDERRAMA
DEMANDADO: MONICA MARCELA FAJARDO
RADICACIÓN: 2019-00093-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º, del Artículo 366 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 336¹ del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación de costas, se darán dentro de los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Jcv



R.U.N. 76—736-40-03-001-2019-00093-00. Nulidad de Contrato de Compraventa.
Demandante: BLANCA LUCY GARAY VALDERRAMA; Demandada: MONICA MARCELA FAJARDO.

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE aprobación a la presente liquidación de costas efectuada por el Despacho para las dos instancias y calculada en la suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$1'728.116,00).**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, conforme a lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 063 DEL 03 DE JUNIO DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario